

7
2W

7713/070

**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. -2013.
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
ARMADA NACIONAL - PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.**

Entre los suscritos a saber **LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre del 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en acta No. 0006-12 de fecha 11 de Enero de 2012, facultado para suscribir este convenio de acuerdo a lo consagrado en la Resolución N° 0001 de 02 de Enero de 2012 quien en adelante se denominará **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** por una parte, y por la otra, **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.**, establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 3437 del 31 de Mayo de 1991 de la Notaria 4 de Bogotá, la cual cambia su nombre a Pacific Stratus Energy Colombia Corp. Mediante escritura pública No. 0195 del 16 de Feb/09 de la notaria 44 de Bogotá, inscrita el 17 Feb/09 bajo el número 174933 del libro VI e identificada con el Nit N° 800.128.549-4, número de matrícula 0000458124, representada legalmente por **BIONDI GOLINUCCI LUCIANO** identificado con Cédula de Extranjería No. 397343 en su calidad de Representante Legal tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**, han acordado suscribir el presente Convenio el cual se regirá por la legislación colombiana, bajo el fundamento legal de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 5 y artículo 6 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1510 de 2013, Providencia (T-651 de 27 noviembre de 1996) y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- A. **NATURALEZA DEL RIESGO.** Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a **LA EMPRESA** incluyendo aquellos que tiene en asociación con otras empresas.
- B. **CONSECUENCIAS DEL RIESGO.** Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afectan la convivencia ciudadana, la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, y de igual manera constituyen un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.
- C. **DEL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO.** Que la industria petrolera que involucra la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, es una actividad calificada por el legislador en el artículo 4 del Código de Petróleos como de utilidad pública, por lo cual, el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.
- D. **CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PETROLERA.** Que en ejercicio de su actividad económica de **EXTRACCIÓN DE PETROLEO CRUDO** y **EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL**, **LA EMPRESA**, se encuentra desarrollando actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el área exploratoria denominada "La Creciente" en

2013/070

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. -2013.
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
ARMADA NACIONAL - PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

jurisdicción del Municipio de San Pedro, Sincé, Ovejas, Los Palmitos y Buenavista; Departamento de Sucre.

- E. MISIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Constitución Política, corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia, como finalidad primordial, defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.
- F. DEBER DE PROTECCIÓN. Que la protección de la industria petrolera es cuestión de seguridad nacional, siendo deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional, y en desarrollo de ello, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (artículos 4 y 6 de la Ley 489 de 1998).
- G. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES. Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar el desarrollo humano sostenible y la conservación y protección de la diversidad e integridad del ambiente.
- H. PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS CONVENIOS. Que en la Sentencia No. T-651 del 27 de noviembre de 1996 de la Corte Constitucional se sostuvo que: "(...) es claro que actividades como la explotación de petróleos, de minerales preciosos, el transporte de crudo o de refinados son actividades de interés general y de utilidad pública, no sólo por razones económicas, sino ecológicas y ambientales, con lo cual resulta apenas razonable, buscar por la vía contractual, en algunos casos especiales, disponer de vigilancia y patrullaje armado en las zonas en las que se desarrollen aquellos comportamientos económicos, frente a las situaciones de conflicto y de perturbación del orden público que se presenten", avalando la celebración de convenios de colaboración entre el Ministerio de Defensa Nacional y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública para promover la seguridad y la tranquilidad y que desarrollan actividades de utilidad pública, tanto por razones económicas, ambientales, sociales y ecológicas.
- I. DOCTRINA DE LOS CONVENIOS. Que de acuerdo con los avances doctrinales los convenios de colaboración tienen como características esenciales la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito sin llegar a ser conmutativos, a diferencia de los denominados contratos donde los acuerdos voluntarios se suscriban para la obtención de fines que se contraponen, siendo suscritos "(...) sin ánimo de lucro ó de interés particular. Las partes no buscan una remuneración ó pago. (...)"

2
12

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 13 / 07 2013.
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
ARMADA NACIONAL - PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

- J. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES: Que LA EMPRESA ha convenido con EL MINISTERIO, sentar las bases para la cooperación en la protección de la infraestructura gasífera en el área determinada en el Anexo N° 1 del presente convenio, mediante aportes en especie necesarios para facilitar la capacidad operativa del personal del MINISTERIO destacado para dicha protección, sin que en ningún momento esas ayudas vulneren el DIH y DDHH.
- K. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Que los ataques contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero son una grave infracción contra el Derecho Internacional Humanitario, ya que se dirigen contra personas y bienes protegidos y que por su parte, la Fuerza Pública, se rige por la Constitución Política y los Tratados y Códigos Internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Colombiano, motivo por el cual el Estado colombiano y la Fuerza Pública es y será respetuosa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
- L. PRIMACÍA Y RESPETO POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. Que LA EMPRESA es respetuosa de la Constitución y las Leyes colombianas y promueve los Derechos Humanos, tal como se consigna en los códigos y políticas que se han adoptado. Igualmente, el MINISTERIO expidió la política integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- M. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA Y EL CIUDADANO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política son deberes de la persona y del ciudadano propender al logro y mantenimiento de la paz, proteger los recursos naturales y velar por la conservación del medio ambiente, así como contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, entre otros.
- N. APROBACIÓN. Que el Comandante de la Unidad Militar Comprometida, relacionada en el Anexo N° 1, conoce y aprueba el contenido del presente Convenio.
- O. USO DE LA FUERZA: Que EL MINISTERIO, sólo usará la fuerza cuando, a juicio del Comandante de la Unidad Militar Comprometida, éste considere que las circunstancias así lo exigen, siempre en condiciones de proporcionalidad y con el exclusivo propósito de procurar la seguridad de las comunidades circundantes, y de los funcionarios, bienes e instalaciones de LA EMPRESA, así como la integridad, y diversidad del medio ambiente y del orden constitucional, prestando toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado heridas, incluidos los miembros de los grupos armados ilegales, e informará a las autoridades competentes al respecto.

13/070

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. -2013.
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
ARMADA NACIONAL - PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

De conformidad con lo expresado, EL MINISTERIO y LA EMPRESA, según la voluntad inequívoca de sus representantes,

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases de una mutua colaboración entre LA EMPRESA y EL MINISTERIO, a través de la **PRIMERA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA**, quien en adelante se denominará la **UNIDAD MILITAR COMPROMETIDA**, la cual prestará una especial atención a las labores destinadas a mantener las condiciones de protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles de la empresa, en los sectores indicados en el Anexo N° 1 de este Convenio; áreas en las que esta empresa desarrolla actividades de exploración y explotación de petróleos.

SEGUNDO: APORTES EN ESPECIE.- LA EMPRESA en el marco del presente Convenio, con el fin de fortalecer la capacidad operativa y de apoyo de la Fuerza Pública, entregará aportes en Especie al MINISTERIO equivalentes hasta **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180'000.000.00)**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 2 del presente documento, los cuales se encuentran enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Institucional de la Armada Nacional, y obedecen a los lineamientos del Plan Estratégico Naval (PEN). **PARÁGRAFO:** Los bienes que sean recibidos por concepto de aportes en especie, deberán ser dados de alta e incluirse en los correspondientes inventarios fiscales de la Unidad Militar Comprometida.

TERCERO: ENTREGA DE LOS APORTES.- LA EMPRESA entregará los aportes en especie descritos en el Anexo No. 2 de este escrito, a partir del perfeccionamiento del presente convenio, para lo cual se requerirá la presentación del Plan de Ejecución de Aportes que será elaborado por la Unidad Militar Comprometida y aprobado por el Comité de Coordinación establecido para el efecto en el Anexo No. 3 al presente escrito, Comité en el cual las partes delegan esta función y facultad. Para la entrega de los aportes en especie, el Coordinador de Seguridad de la empresa junto con el Comandante de la Unidad Militar Comprometida o su delegado, suscribirán actas de entrega y recibo a satisfacción.

CUARTO: USO DE LOS APORTES.- EL MINISTERIO, se compromete a usar los bienes y/o servicios recibidos como aportes para cumplir el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Bajo ninguna circunstancia los aportes podrán consistir en materiales o equipos de naturaleza letal, los cuales solo podrán destinarse para cumplir con su objeto, respetando las normas y códigos constitucionales e internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario.

QUINTO: COMITÉ DE COORDINACIÓN.- La coordinación del presente convenio será ejercida por un comité, cuyas funciones e integrantes serán los descritos en el Anexo N° 3 del presente documento. No obstante lo anterior, el control operativo estratégico de este convenio, estará a cargo del MINISTERIO a través del COMANDO DE INFANTERÍA DE MARINA.

JHR

13/070-2013

**CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 13/070-2013.
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
ARMADA NACIONAL - PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.**

SEXTO: VIGENCIA.- El presente convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil trece (2013).

SÉPTIMO: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- La ejecución del presente convenio se suspenderá temporalmente cuando EL MINISTERIO, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y/o motivadas por fuerza mayor, y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a LA EMPRESA y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio, durante el tiempo que dure la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de realizar la suspensión del convenio las partes suscribirán un acta en el que conste tal situación y en el cual se determine de manera clara la duración de la suspensión, el manejo de los aportes, recursos físicos y personales dispuestos para la ejecución del convenio, la asunción de las obligaciones de cada una de las partes, y las demás que consideren convenientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez cesen las causas que hayan dado lugar a la suspensión del convenio, las partes procederán a reunirse a efectos de determinar su reanudación o terminación definitiva.

OCTAVO: TERMINACIÓN-CAUSALES.- El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado. Adicionalmente, se podrá dar por terminado antes de su vencimiento, cuando se suceda alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo. b) Por decisión de cualquiera de las partes, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por motivos de fuerza mayor LA EMPRESA tenga que interrumpir sus actividades en el sector de Interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el Plan de Ejecución de Aportes del presente convenio, las partes se reunirán a efectos de determinar si se da o no por terminado el mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se efectuará por parte del Grupo de Supervisión del convenio, la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final y en la correspondiente acta de liquidación del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al operar la terminación, estuviesen pendientes tareas específicas de uno de los aportes o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación si así lo acuerdan las partes por escrito.

NOVENO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Ninguna de las partes del presente Convenio será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte a la cual acaeciére la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias,



003/070

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. -2013.

ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
ARMADA NACIONAL - PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de LA EMPRESA.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD.- EL MINISTERIO, por virtud del presente Convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrollará son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que EL MINISTERIO hará sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN.- Con el fin de verificar la correcta ejecución de este convenio y para el recibo de los aportes, las partes designarán un grupo supervisor conformado por representante de la Unidad Militar del área correspondiente (Brigada de Infantería de Marina No.1) en este caso será el señor Teniente Fragata EDGAR JOSÉ AGUIRRE DUARTE Comandante de la Compañía Logística BACAIM1 y un representante de la Empresa en este caso será el señor CR® JOSÉ HUMBERTO RUBIO CONDE el cual tiene el cargo de Gerente de Seguridad Física de Pacific Stratus Energy; así mismo se informará de cualquier cambio de supervisión que se realice. De estas supervisiones se levantarán actas, las cuales deben ser enviadas al Ministerio de Defensa Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comandante de la UNIDAD MILITAR COMPROMETIDA a quien se le practique la visita de supervisión, o su delegado, suministrará la información y documentos necesarios para llevar a cabo esta visita. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los integrantes del Comité de Coordinación del convenio no podrán ser designados a su vez como delegados en el Grupo de Supervisión del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a no divulgar, ni en todo ni en parte, el contenido del presente Convenio ni sus anexos, ni la información relacionada con su ejecución. Los asuntos técnicos y operacionales contenidos en el Convenio no podrán ser suministrados por ninguna de las Partes a terceros, con excepción de la información que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

DÉCIMO TERCERO: PRESUPUESTO.- LA EMPRESA declara, con la firma del presente documento, que el valor de los compromisos que se asumen en el presente Convenio se encuentran debidamente presupuestados y reservados. El presente convenio no genera erogación de tipo presupuestal para el MINISTERIO.

DÉCIMO CUARTO: IMPUESTOS.- El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza

300.00 / 070

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. -2013.
**ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
ARMADA NACIONAL - PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.**

Pública (Armada Nacional) en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

DÉCIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN.- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución del presente Convenio, el Grupo de Supervisión del convenio proyectará el Acta de Liquidación final que será remitida al Ministerio de Defensa para formalizar la liquidación, y en la cual se hará un balance final de la ejecución del convenio, adjuntando los soportes respectivos e informando acerca del cumplimiento del Plan de Ejecución de Aportes, indicando si quedan aportes pendientes por recibir. **PARÁGRAFO:** Si antes del vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, existieran aportes que no hubiesen sido entregados por LA EMPRESA, las partes determinarán sobre la viabilidad de prórroga del mismo, para lo cual se firmará el correspondiente documento modificatorio al presente convenio, en el que las partes acuerden extender el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMO SEXTO: PRORROGA.- El presente convenio podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes, antes de su vencimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMES PERIÓDICOS.- Las partes convienen que en periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de firma del presente documento, la UNIDAD MILITAR COMPROMETIDA que recibe los aportes y LA EMPRESA, presentarán al MINISTERIO un informe sobre el desarrollo y estado del convenio, discriminando los bienes y/o servicios aportados con sus correspondientes valores, fechas de entrega, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento del Convenio. La UNIDAD MILITAR COMPROMETIDA presentará los informes a través del COMANDO DE INFANTERIA DE MARINA.

DÉCIMO OCTAVO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan los representantes de Las Partes.

DÉCIMO NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no se requiere la publicación de este Convenio el Diario Único de Contratación Pública.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C. hoy **19 NOV. 2013**

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General
MINISTERIO DE DEFENSA

LUCIANO BIONDI GOLINUCCI
Representante Legal
PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA
CORP SUCURSAL COLOMBIA



JHR